



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de agosto de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3607/19 caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 616-A SUP. IRREG. EN SECHEEP.-)".

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación de la Diputada Provincial Irene Ada Dumrauf, mediante la que pone en conocimiento de esta FIA una denuncia ingresada ante el Tribunal de Cuentas en fecha 07/12/18, que tramita por el Expte. N° 30114/18 de ese organismo, referida a la supuesta utilización ilegítima de una clave para la carga de horas extras y francos no realizados por parte de un agente del área de Secretaría de Coordinación de Distrito de Secheep, en beneficio propio, de su cónyuge y de otros agentes. Solicitando se investigue el hecho en cuestión, su encuadre en algún ilícito que pudiera ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, y las posibles responsabilidades administrativas; requiriendo que a tal efecto se solicite a Secheep informe respecto al inicio de las correspondientes actuaciones administrativas y la instrucción de sumarios administrativos relativos al hecho.

Que a fs. 2 se resuelve formar expediente y requerir al Tribunal de Cuentas la remisión de copia certificada del Expediente N° 30114/18 de su registro, a los fines de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 de la Ley 616-A y de contar con los antecedentes del caso.

Que a fs. 2 vta. se libra Oficio a tal efecto el que fue debidamente diligenciado. Sin embargo, y atento al transcurso de un prolongado período de tiempo sin contar con la contestación del Tribunal de Cuentas, a fs. 5 se dispuso la constitución de una comisión de esta FIA en el organismo a los fines de tomar conocimiento de lo actuado y del estado procesal del Expediente. Conforme a ello se tomó vistas del mismo y de la fotocopia del Expediente de Sumario Administrativo N° 005/18 caratulado "Investigación s/ anormalidad en Movimientos de Sistema Siglo XXI y en Reloj Gam" remitida por la Asesoría Legal de SECHEEP (fs. 6); extrayéndose fotocopias íntegra del Expediente 401-30114-E y de la fotocopia de la Resolución del Directorio de SECHEEP N° 1074518/18 mediante la que se ordena la sustanciación del sumario administrativo mencionada (fs. 7/20).

Que posteriormente, en contestación a lo requerido, el Tribunal de Cuentas remitió Oficio N° 811, autorizando la extracción de

(fs. 9).

Que a fs. 1 de dicho expediente la Fiscalía a cargo del estudio de la cuenta sugirió la remisión de las actuaciones al J.A.R. (fs. 11); y a fs. 6 el Asesor Legal de SECHEEP puso en conocimiento del Tribunal la tramitación del sumario administrativo y que en el mismo se detectó un daño patrimonial de \$755.370,58, informando el estado de trámite y remitiendo copia simple del mismo (fs. 14).

Que conforme los antecedentes incorporados, el Expediente que tramita ante el Tribunal de Cuentas se inició con una denuncia del Sr. Antonio Villalba Antonio José poniendo en conocimiento el perjuicio sufrido por SECHEEP en más de \$3.000.000 por la carga indebida de horas extras por la Sra. Érica Domínguez, para ella y para otros agentes de la empresa durante cuatro años y medio, sin que se tomen medidas al respecto (fs. 8).

Que a fs. 4 de dicho expediente la Fiscal a cargo del estudio de la cuenta sugirió la remisión de las actuaciones al J.A.R. (fs. 11); y a fs. 6 el Asesor Legal de SECHEEP puso en conocimiento del Tribunal la tramitación del sumario administrativo y que en el mismo se detectó un daño patrimonial de \$755.370,58, informando el estado de trámite y remitiendo copia simple del mismo (fs. 14).

Asimismo, asumida la intervención de la Fiscalía Relatora del J.A.R. Sala I del Tribunal de Cuentas en el Expediente, se dió intervención a la Fiscal de Sumarios N° 1, Dra. M. Carolina Delvalle, quien emitió el Informe N° 17/19 A.FS. 07/08, advirtiendo que "las autoridades de SECHEEP han omitido -en tiempo y forma- la obligación de denunciar ante este Tribunal de Cuentas, las supuestas irregularidades conforme lo establece expresamente el art. 57 de la Ley 831-A (antes Ley N° 4159)" y señalando que, certificadas que fueran las copias del sumario administrativo; "estarían dados los requisitos mínimos indispensables para la formulación del Informe previsto en el art. 60 de la Ley 831-A (antes Ley 4159)..." (fs. 15/16).

Que de la copia de la Resolución N° 104518 de fecha 01/06/18 del Directorio de Secheep incorporada a fs. 17 de las presentes actuaciones, surge que en virtud de la Auditoría Interna N° 1727 del 1405/18 "Control de Reloj GAM y anomalías en Movimientos Siglo XXI" se ordenó la sustanciación de sumario administrativo a los fines de deslindar responsabilidades administrativas.

Que acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas conforme las prescripciones de la Ley 831-A, habiéndosele dado a la denuncia del Sr. Villalba el trámite previsto en el Capítulo XII de dicha norma, correspondiente al Juicio de Administrativo de Responsabilidad; así como la instrucción del sumario administrativo por los mismos hechos denunciados en el ámbito de SECHEEP, no resulta procedente promover la investigación formal, legal y documentada en esta instancia, toda vez que ya se encuentran en marcha los mecanismos de control para la determinación de posibles daños para la hacienda pública y de responsabilidades administrativas establecidos por la normativa aplicable.





Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas al suscripto es que;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDAS y ARCHIVAR las presentes actuaciones, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2414/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

... en tanto al

... al ...
... de ...
... de ...

...
...
...